

Las comidas serán abonadas por RETEVISION a tenor de lo dispuesto en el Artículo 67.b) de la Ordenanza Laboral, en relación con el 80.2 de la misma.

2.- CENTRO NODAL

Es el centro emisor en el que, además de disponer del equipamiento necesario para la difusión de las señales TV y FM, se realice la distribución de señales a nivel nacional y/o regional.

Los turnos de trabajo serán 3, rotativos y de duración efectiva de 8h20'. El cuadrante de turnos será a convenir entre ambas partes, siendo el horario de entrada uno de los siguientes: 07h00'; 08h00', existiendo entre los turnos entrante y saliente un solape de treinta minutos. La secuencia de estos turnos tendrán paulatinamente a ser de 3 días de trabajo seguidos de 2 días de descanso.

A los turnos 1º y 2º se les abonará la comida o la cena, según corresponda, no existiendo la obligación por la empresa de facilitar éstas.

Los turnos de trabajo, salvo vacaciones y casos excepcionales, estarán formados por dos operarios pertenecientes al Subgrupo de la Técnica Electrónica.

El trabajador destinado en centro nodal tendrá derecho a un Complemento de Instalaciones Especiales del 13 % (Grupo 5 calificación de centros especiales). Si hubiese algún centro que percibiese mayor porcentaje por este concepto, se le respetaría en todo momento el de mayor cuantía. Igualmente, tendrá derecho a un plus de turnicidad o plus de centro nodal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El personal técnico destinado en los centros emisores y que deban modificar sus condiciones de trabajo por adquirir el centro la denominación de Nodal, tendrá derecho a los mismos conceptos fijados en los acuerdos alcanzados para los centros nodales existentes (Torrespaña, Santiago, La Muela, Valencia, etc.)

3.- Convocatoria restringida para el personal temporal que ocupa puestos fijos para su pase a fijoza.

La Dirección de RETEVISION participa de los mismos criterios que la representación sindical, en el sentido de que los puestos fijos de la empresa estén cubiertos por trabajadores fijos. En este sentido, se considera adecuada la propuesta presentada en la plataforma de negociación, siendo en tal caso necesarios los estudios previos pertinentes para determinar los puestos necesarios en la Empresa y su valoración. En todo caso, la convocatoria se publicará dentro de 1.990.

Se crea una Comisión Mixta Paritaria que a tal efecto regule los mecanismos necesarios para cubrir con urgencia con el citado personal los puestos fijos resultantes de estudio. Esta Comisión asumirá lo dispuesto en el artículo 15.4.4 del Convenio Colectivo.

4.- Organización del trabajo a turnos.

A la vista de las nuevas necesidades de prestación de servicios de la Empresa y con el fin de establecer la más adecuada organización en los regímenes de trabajo de los Centros Nodales, Auxiliares de Servicios Generales, Booking y en las diferentes áreas en que se puedan implantar estos turnos, se establece la creación de un COMPLEMENTO DE TURNICIDAD, que actualmente no figura en Convenio.

Tendrán derecho a este complemento los trabajadores que presten sus servicios en un centro de trabajo en el cual exista un régimen continuado de producción y realice su jornada en 2 ó 3 turnos rotativos.

Se realizarán las previsiones presupuestarias necesarias en 1.991 a fin de que se dote la cuantía económica para este concepto en los porcentajes que se acuerden en el I Convenio Colectivo.

Los efectos y aplicación de este complemento serán los fijados en el I Convenio Colectivo de RETEVISION.

5.- Enlaces móviles.

Se acuerda dotar de un plus por retransmisión y día en las siguientes cuantías:

En la propia localidad 8.000,- Ptas.

Fuera de la propia localidad 6.000,-

6.- Centros Emisores y Grupos de trabajo provinciales o de área

Se constituye una Comisión Mixta y Paritaria que estudiará en profundidad la problemática de los Centros Emisores así como el marco

laboral de los Grupos de Trabajo Provinciales o de Área cuya composición, funciones, ámbito de aplicación y otros serán regulados por esta Comisión.

Dicha Comisión estará integrada por tres miembros de representación sindical y tres miembros de la Dirección. Podrán formar parte de la misma asesores por cada sindicato en igual número que por la Dirección.

Las conclusiones de esta Comisión se aportarán para incorporarlas al texto del I Convenio Colectivo de RETEVISION.

7.- Salud Laboral y Seguridad e Higiene

1.- Protección a la maternidad en el trabajo

Considerando de particular importancia la defensa de la salud de la mujer trabajadora y la garantía de prevención frente a condiciones nocivas en los períodos de gestación y lactancia le pueden producir la exposición a elevados niveles de radiación electromagnética o ionizante, se garantiza el cambio de puesto

de trabajo durante la gestación a las mujeres cuyo trabajo asiduo tenga lugar en las condiciones mencionadas.

2.- La mujer trabajadora gestante tendrá derecho a cuatro horas semanales durante el mes anterior al parto de permiso retribuido para la asistencia a sesiones de preparación al parto.

3.- Asimismo tendrá derecho a permiso retribuido para la asistencia y tratamiento de nuevas técnicas de fecundación por el tiempo que clínicamente se determina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23811 ORDEN de 6 de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 924/1986, interpuesto por la Federación Sindical de Funcionarios del SENPA.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de enero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 924/1986, interpuesto por la Federación Sindical de Funcionarios del SENPA, sobre reconocimiento y abono con carácter retroactivo del complemento de destino (nivel 19), a los Jefes de Almacén o Silo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Federación Sindical de Funcionarios del SENPA (ANFUSENPA), en favor de los funcionarios Jefes de Almacén o Silo a que se refiere el recurso formulado en su nombre por el Secretario general de la Federación, debemos declarar y declaramos válidos, como conformes a derecho, en lo que se refiere a la no concesión de las retribuciones solicitadas las resoluciones impugnadas, y que no hay lugar al reconocimiento del derecho a percibir las retribuciones solicitadas; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

23812 ORDEN de 6 de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 939/83, interpuesto por don Cosme Carrillo Tornero.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 5 de mayo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 939/83, interpuesto por don Cosme Carrillo

Tornero, sobre restablecimiento de la jornada laboral de cuarenta horas semanales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Cosme Carrillo Tornero y seguido en su nombre por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimaron el recurso de alzada formulado contra la desestimación presunta, de su petición sobre reducción de jornada, y complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos, no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes a derecho, y desestimando las pretensiones del recurrente; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

23813 ORDEN de 12 de septiembre de 1991 por la que se modifica la Orden de 22 de julio de 1991, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de algodón bruto con destino a su desmotado que regirá durante la campaña 1991/1992.

Por Orden de este Departamento de 22 de julio de 1991 se homologó el contrato-tipo de compraventa de algodón bruto con destino a su desmotado que regirá la campaña 1991/1992, culminando así el procedimiento abierto a solicitud de la Asociación de Desmotadores de Algodón de España, por una parte, y las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA y COAG, por otra.

Publicada la Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se observan algunos errores y, en particular, que el cuadro publicado no se corresponde con el apéndice que debía figurar como aprobado.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Política Alimentaria, dispongo:

Artículo único.-1. La estipulación decimotercera del contrato-tipo que figura como anexo queda redactada en los siguientes términos:

«Estipulación decimotercera. Comisión de Seguimiento.-El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por una Comisión de Seguimiento con sede en, formada paritariamente por las partes, y un Presidente nombrado por la Comisión.»

2. El cuadro que figura como apéndice del texto del contrato-tipo (anexo) queda sustituido por el siguiente:

Apéndice

Kilómetros	En almacén ensacado Ptas/Kg	En factoría Ptas/Kg	
		Ensayado	A granel
De 0 a 10	0,63	0,96	2,25
De 11 a 20	0,88	1,20	2,61
De 21 a 30	1,01	1,32	2,77
De 31 a 40	1,08	1,41	2,88
De 41 a 50	1,20	1,51	3,05
De 51 a 60	1,27	1,60	3,14
De 61 a 70	1,32	1,65	3,23
De 71 a 80	1,41	1,70	3,32
De 81 a 90	1,46	1,78	3,41
De 91 a 100	1,51	1,84	3,50
Y así sucesivamente.			

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

23814 ORDEN de 12 de septiembre de 1991 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva para vinificación con denominación de origen «Rías Baixas», que regirá durante la campaña 1991-1992.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva para vinificación de denominación de origen «Rías Baixas», formulada por las industrias: «Pazo De Señorans, Sociedad Limitada»; «Bodegas Salnesur, Sociedad Anónima»; «Bodegas de Vilariño-Cambados, Sociedad Anónima»; «Adegas Das Eiras, Sociedad Anónima»; «Valdamor, Sociedad Anónima»; por una parte, y por otra por las Organizaciones Profesionales Agrarias: Sindicato Labrego Galego-Comisións Labregas y Unions Agrarias de Galicia, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE UVA PARA VINIFICACIÓN CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN «RÍAS BAIXAS», QUE REGIRÁ PARA LA CAMPAÑA 1991-1992

Contrato número

En a de de 1991.

De una parte, y como vendedor, don, con código de identificación fiscal número, y con domicilio en, localidad, provincia

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) de, con código de identificación fiscal número, denominada, y con domicilio social en

calle, número, y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2).

Y de otra, como comprador, don (1), con código de identificación fiscal número, con domicilio en, provincia, representado en este acto por don, como, de la misma y con la capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de, conciertan el siguiente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de uva o la producción de hectáreas de vid de variedades preferentes, entendiéndose por tales:

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.